



VºB
TRD/CCL

144086

ACOGUE SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE EMBARCACIÓN ARTESANAL DE DON ARTURO JESÚS TASSO SEGURA.

VALPARAÍSO, 25 SET. 2019

R. EX. N° 4439

VISTOS: Solicitud de Sustitución de Embarcación Artesanal presentada por don Arturo Jesús Tasso Segura con fecha 29 de agosto de 2019 y antecedentes aportados; Informe Técnico N° 2943 del Registro Pesquero Artesanal de Solicitud de Sustitución, de fecha 05 de septiembre de 2019; el D.F.L. N° 5 de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura; el Decreto Supremo N° 104, de 2012, Decreto Supremo N° 129 de agosto del año 2013, y el Decreto Supremo N° 388, de 1995 y sus modificaciones especialmente la establecida mediante el Decreto Supremo N° 182 de fecha 19 de octubre del 2016 (Publicada en el D.O el 25 de enero del 2017), todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 3115, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece nómina nacional de Pesquerías Artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de fecha 12 de Noviembre de 2013 y sus modificaciones especialmente la establecida por la Resolución Exenta N° 09 de fecha 07 de Enero de 2015; la Resolución Exenta N° 2004 del año 2019 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y las Resoluciones N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, don Arturo Jesús Tasso Segura, cédula de identidad N° 7.787.858-0, con fecha 29 de agosto de 2019, presentó solicitud de sustitución de la embarcación pesquera artesanal "WUYTMANS I", RPA N° 968142, con inscripción vigente en especies con acceso cerrado y con el arte de cerco, por la embarcación "MARIA BRISTELA", RPA N° 968031, matrícula N° 750 de San Vicente, con inscripción vigente en especies con acceso cerrado y con el arte de cerco.

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 388, de 1995, establece que "En la sustitución se autorizarán todas las pesquerías registradas en la inscripción vigente de la embarcación sustituida". Luego en su inciso segundo y tercero dispone que "Tratándose de la sustitución de dos naves por una, la autorización considerará todas las pesquerías que tengan las embarcaciones sustituidas, siempre que se dé cumplimiento a las normas de clases y límites de bodega establecidos en el artículo 2° del presente reglamento. Se entienden reguladas por esta disposición, la sustitución de dos embarcaciones por una tercera distinta, así como la sustitución de una embarcación por otra con inscripción vigente, a la cual se transfieren todas las pesquerías correspondientes a la embarcación sustituida sin perder aquellas que corresponden a su inscripción particular". "Asimismo para autorizar en la nave sustituyente el arte de pesca cerco o arrastre, las dos naves sustituidas deberán tener inscrito dicho arte de pesca".

Que, de conformidad con la citada norma, las sustituciones de una embarcación por otra con inscripción vigente, se regirán por el estatuto normativo de las



Handwritten signature and a circular stamp with the text 'Visto' and 'VICIA'.

que "la embarcación sustituyente no podrá exceder a la capacidad de bodega correspondiente a la clase a que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del presente artículo y el artículo 2° del presente Reglamento".

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de Sustitución de Embarcaciones Artesanales, contenido en el Decreto Supremo N° 388, de 1995, citado en vistos "La sustitución de embarcaciones artesanales tendrá lugar cuando se suspenda transitoriamente la inscripción en el Registro Artesanal", y procederá cuando se cumplan los requisitos que el mismo artículo establece en sus letras a) a la d).

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo en comento, que establece los requisitos para dar lugar a la sustitución, señala en su letra a) "Que tanto el pescador artesanal como la o las embarcaciones que se solicita sustituir, se encuentren con inscripción vigente en el Registro Artesanal, en la región y pesquería respectiva."

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 50° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, "(...) ninguna modificación ni sustitución de una embarcación artesanal inscrita en una pesquería con acceso cerrado o suspendido podrá importar un aumento del esfuerzo pesquero, ya sea por las características de la embarcación o por la modificación o incorporación de nuevas artes, aparejos o implementos de pesca, según lo determine el reglamento."

Que, en relación con lo anterior, y según lo señala el informe técnico citado en vistos, y la copia del certificado de arqueo A-N° 711785 la embarcación, "**MARIA BRISTELA**", matrícula N° 750 de San Vicente, excede en su capacidad de bodega al máximo permitido para su clase, según lo dispuesto en el inciso primero del artículo 2° letra c) del Reglamento de Sustitución de Embarcaciones Artesanales, contenido en el Decreto Supremo N° 388, de 1995.

Que, no obstante lo anterior, resulta aplicable el artículo transitorio en el Decreto Supremo N° 104 del año 2012 emitido por la Subsecretaría de Pesca que modifica el Decreto Supremo N° 388 de 1995, eximiendo de ese límite de capacidad de bodega a las embarcaciones artesanales con inscripción vigente en el Registro Pesquero Artesanal a la fecha de la publicación del Decreto ya mencionado.

Que en tal sentido y para efectos del Decreto Supremo N° 388 de 1995 y sus modificaciones, la embarcación a sustituir "**WUYTMANS I**", RPA N° 968142, registra pesquerías autorizadas de acceso cerrado en el Registro Artesanal con el arte de cerco y/o arrastre, quedando clasificada según lo señalado, y los parámetros de esfuerzo establecidos en el primer inciso del artículo 2° del Decreto Supremo N° 388, en la letra a) primera clase. Y, por otro lado, la embarcación sustituta "**MARIA BRISTELA**", RPA N° 968031 registra pesquerías autorizadas de acceso cerrado en el Registro Artesanal con el arte de cerco y/o arrastre, quedando clasificada según lo señalado, y los parámetros de esfuerzo establecidos en el primer inciso del artículo 2° del Decreto Supremo N° 388, en la letra b) segunda clase.

Que, conforme consta de los antecedentes acompañados en la solicitud señalada en vistos, la copia del certificado de navegabilidad para nave o artefacto naval menor A-N° 1491944 extendido por la Autoridad Marítima de San Vicente, con fecha 12 de abril de 2019, consigna que la embarcación sustituyente denominada "**MARIA BRISTELA**" se encuentra vigente hasta el 29 de marzo de 2020. A su vez, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° del D.S. N° 388 de 1995, se acredita la eslora de 11,91 metros de la embarcación artesanal "**MARIA BRISTELA**", mediante la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 706792, extendido por la Autoridad Marítima de San Vicente, con fecha 01 de abril de 2011.



fecha 10 de marzo de 2011.

Que, de conformidad con los parámetros acreditados y antecedentes expuestos, se puede concluir que la embarcación sustituyente "**MARIA BRISTELA**" se encuentra clasificada en el inciso primero, letra b), segunda clase, del artículo 2° del Decreto Supremo N° 388, por lo tanto, es de clase superior que la de la embarcación a sustituir "**WUYTMANS I**". Por lo tanto, teniendo en consideración las características de ambas embarcaciones, se da cumplimiento a lo dispuesto en los incisos segundo y tercero de los artículos 4° y 6° del Decreto Supremo N° 388.

Que, asimismo, lo señalado en el párrafo anterior implica que la embarcación "**MARIA BRISTELA**" cumple con los parámetros de esfuerzo establecidos en el D.S. N° 388 de 1995 y sus modificaciones, sin importar un aumento de éste, ciñéndose a lo preceptuado en el inciso final del artículo 50° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citado precedentemente.

Que, de acuerdo a lo señalado en el informe técnico citado en vistos, y a lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 6° del Decreto Supremo N° 388, ya citado, la capacidad de bodega de la embarcación sustituyente no podrá exceder los 27,8 metros cúbicos.

Que, por todo lo expuesto y conforme a los antecedentes aportados y, por la evaluación efectuada por este Servicio, procede acoger la solicitud de sustitución de la embarcación artesanal en los términos que se indicará en lo resolutivo de este acto.

Que, conforme consta en el Registro Pesquero Artesanal, la embarcación que se pretende sustituir tiene inscrita una prenda sin desplazamiento con plazo indefinido, con fecha 29 de septiembre de 2011, por tanto, téngase presente la existencia de esta prenda sin desplazamiento, la cual debe entenderse transferida a la embarcación sustituta.

RESUELVO:

1. Acógrese solicitud de sustitución de embarcación artesanal en el Registro Pesquero Artesanal de don Arturo Jesús Tasso Segura, cédula de identidad N° 7.787.858-0, respecto de la embarcación "**WUYTMANS I**", RPA N° 968142, la que se sustituye por la embarcación "**MARIA BRISTELA**", RPA N° 968031, matrícula N° 750 de San Vicente, a la que se traspasan todas las pesquerías, sea que se encuentren con su acceso abierto, cerrado o bien no definidas y las incorporadas en la lista de espera que se encuentren registradas en la inscripción vigente de la embarcación sustituida con su respectivo arte y/o aparejo de pesca, de conformidad con lo prescrito en el artículo 4° inciso primero del Decreto Supremo N° 388, citado en Vistos, las que se indican en el Certificado de Especies Autorizadas a la embarcación sustituta "**MARIA BRISTELA**", el que se adjunta a esta resolución.

2. Téngase presente que:

a. Cualquier modificación en la información proporcionada al registro artesanal para practicar la inscripción solicitada, debe ser informada al Servicio por medio de comunicación escrita, que deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se haya producido legalmente esa modificación.

b. El peticionario deberá emplear, en el desarrollo de su



Handwritten mark

c. El peticionario deberá informar, al momento del desembarque, sus capturas por especie y área de pesca y destino de los recursos hidrobiológicos a la oficina del Servicio que corresponda al lugar del desembarque, acorde con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 129 de 14 de Agosto de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que establece el Reglamento para la entrega de Información de Actividades Pesqueras y Acuicultura.

d. El Servicio Nacional de Pesca caducará en el mes de Junio de cada año la inscripción en el Registro Artesanal en el caso que no realice actividades pesqueras extractivas por tres años sucesivos, contado desde la fecha de inscripción de la embarcación sustituta. Este mismo efecto, producirá la paralización de las actividades pesqueras y la no reanudación de las mismas, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de la paralización, a menos que el incumplimiento de las obligaciones señaladas precedentemente se produzca por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditados.

e. Según lo señalado en la parte considerativa de este acto, la capacidad de bodega de la embarcación sustituta no podrá exceder los 27,8 metros cúbicos, lo cual será extensivo para futuros trámites de sustitución.

f. La prenda sin desplazamiento que existe sobre la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal de la embarcación a sustituir, la cual también se transfiere a la embarcación sustituta.

g. La inscripción es reemplazable de conformidad con lo establecido en el Artículo 50° B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"



Handwritten initials
DMD/pce
Distribución: